

Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Gobierno de Navarra.

Cuarta.—La elaboración o contratación del proyecto así como la contratación de las obras serán competencia del Gobierno de Navarra.

Previamente a su contratación, el proyecto deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes que, asimismo, podrá designar un representante tanto en la contratación de las obras como en el replanteo y recepción de las mismas, y estará facultado para inspeccionarlas tanto durante su ejecución como al final de las mismas.

Quinta.—La contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación en ningún derecho ni obligación que se derive de la titularidad de la instalación que corresponderá al Gobierno de Navarra.

Sexta.—Finalizada la construcción se formalizará un convenio entre el Gobierno de Navarra y las Federaciones de Béisbol afectadas, por el que quede garantizado la utilización del mismo para la celebración de campeonatos, de ámbito nacional e internacional, así como reservados los usos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del deporte federado y de alta competición.

El Gobierno de Navarra compaginará, siempre que sea posible las actividades de los universitarios, con las de las Federación Española y Navarra de Béisbol, para lo cual y sin menoscabo de la prioridad del deporte federado, suscribirá los correspondientes acuerdos con la Universidad Pública de Navarra en orden a la utilización de las citadas instalaciones.

Dichos acuerdos deberán ser informados, previamente a su firma, por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, al objeto de garantizar el cumplimiento de los Convenios suscritos con las Federaciones de Béisbol que tienen carácter prioritario.

Séptima.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se realizará por el Gobierno de Navarra, bien directamente o a través de una concesión administrativa.

Octava.—Durante las obras y una vez finalizadas, se hará constar en lugar visible, en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes, en la realización de la misma.

Novena.—Para el cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por:

—El excelentísimo señor Delegado de Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.

—El ilustrísimo señor Director general de Educación del Gobierno de Navarra.

—El ilustrísimo señor Director general de Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra.

—El ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

—O personas en quien deleguen.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y cuando sea requerido por alguna de las Instituciones firmantes.

Décima.—Las controversias que se planteen en relación con la ejecución del presente Convenio serán sometidas a la Comisión de Seguimiento, al objeto de que las Instituciones firmantes adopten las medidas que correspondan.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por triplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro Navarrete.—El Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, Román Felones Morrás.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14190 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.024, la Mascarilla autofiltrante, marca «Medop», modelo 142, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de

protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante marca «Medop», modelo 142, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ercilla, 28, Apartado de Correos 1.660, Bilbao (Vizcaya), como mascarilla autofiltrante, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.024, de 21 de septiembre de 1990. «Mascarilla autofiltrante para ser usada en ambientes pulvigenos».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-9 de «Mascarillas autofiltrantes», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1975).

Madrid, 21 de septiembre de 1990.—El Director general, Francisco González de Lena.

14191 RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, complementaria a la Resolución de 14 de marzo de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto de Salud «Carlos III» realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1991.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto de Salud «Carlos III», publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1991.

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto de Salud «Carlos III» omitida en la correspondiente publicación del «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1991.

Madrid, 22 de mayo de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Los artículos 9 y 10 (página 9141) deben quedar redactados de la siguiente forma:

Art. 9.º *Concursos de traslado y ascenso.*—Las convocatorias de estos concursos señalarán el número de puestos a cubrir por cada categoría, Centro o Unidad, localidad, requisitos que han de reunir los aspirantes, Comisión de Selección y méritos susceptibles de calificación.

La convocatoria y resolución de estos concursos se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y requerirán el informe favorable de la Comisión de Personal, prevista en el artículo 55, a).

Art. 10. *Turno libre.*—Los puestos vacantes, una vez resueltos los concursos de traslado y ascenso, formarán parte de la oferta anual de empleo público.

No se podrán ofrecer, para el turno libre, puestos que no hubieren sido incluidos en los concursos de traslado y ascenso.

La convocatoria de nuevo ingreso señalará el número de puestos a cubrir por cada categoría, Centro o Unidad, localidad, requisitos que han de reunir los aspirantes, Comisión de Selección y méritos susceptibles de calificación según baremo de puntuación que, como anexo I, se aprueba en este Convenio.

Artículo 21, página 9141, donde dice: «El periodo de prueba se fija en quince días para los trabajadores sin cualificación personal», debe decir: «El periodo de prueba se fija en quince días para los trabajadores sin cualificación profesional».

Anexo III, donde dice: «Nivel 3. Jefe de Sección. Importe mensual 34.259. Importe anual -14 pagas- 497.626», debe decir: «Nivel 3. Jefe de Sección. Importe mensual 34.259. Importe anual -14 pagas- 479.626».

De las dos veces que se hace figurar la categoría «otro personal no cualificado» de Secretaría General, con dos puestos de trabajo, la primera de ellas debe figurar como «otro personal cualificado».